

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se crea el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo» (F. I. P. E. T.) y se convoca el correspondiente al año 1970.

Hmos. Sres.: El deseo de estimular la valiosa colaboración de los miembros de la «Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo» (F. I. P. E. T.), para que con sus trabajos puedan ser divulgadas determinadas facetas del turismo español, como pueden ser el turismo invernal, el de Exposiciones y Congresos, y el monumental, artístico e histórico, no suficientemente conocidas, aconseja a este Ministerio la creación de un premio que sirva de galardón a la labor periodística realizada por los escritores pertenecientes a Asociaciones integradas en dicha entidad, de los que deberán quedar excluidos los españoles por tener ya para ello establecido el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo».

En atención a tales consideraciones, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se crea, con carácter general, el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo» (F. I. P. E. T.), destinado a distinguir a la persona que, perteneciente a la aludida entidad, haya cooperado mejor con sus trabajos periodísticos, publicados en diarios, semanarios gráficos o revistas de cualquier país a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español, en los aspectos que se señalen en la correspondiente convocatoria anual.

Artículo segundo.—Este premio estará dotado con 100.000 pesetas, o su contravalor en moneda del país del escritor que resulte premiado, y será indivisible.

Artículo tercero.—Los miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo, aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañando una colección triplicada de los trabajos turísticos que haya publicado en el año inmediatamente anterior. En cada trabajo se señalará el periódico o revista en que se publicaron, así como la fecha de su aparición.

Artículo cuarto.—El premio será concedido dentro del mes de mayo del año siguiente al convocado, por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno al mismo puedan suscitarse a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

Artículo quinto.—El Jurado que anualmente concederá este premio estará presidido por el Director general de Promoción del Turismo, y de él formarán parte: el Subdirector general de Promoción del Turismo, en calidad de Vicepresidente, y como Vocales, los Presidentes de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo y de la Asociación Española de Escritores de Turismo o personas en quienes delegue; el Director del Instituto de Estudios Turísticos, el Director de la Escuela Oficial de Periodismo y los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información y Fomento del Turismo de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe de Negociado de Programación de esta Dirección General.

Artículo sexto.—La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 30, Madrid-16), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, dentro de los meses de enero y febrero siguientes al año al que corresponda el premio.

Artículo séptimo.—Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Artículo octavo.—Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, el mencionado premio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden se convoca el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo» correspondiente al año 1970; los trabajos que aspiren a él versarán sobre una o varias de las siguientes materias:

- Turismo invernal en España.
- Turismo de Exposiciones y Congresos en España.
- Turismo monumental, artístico e histórico en España.

La presentación de instancias para concurrir al mismo se hará en las condiciones arriba detalladas, dentro de los meses de enero y febrero de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 8 de mayo de 1970 por la que se convoca concurso para la realización de una «Campaña Nacional de Teatros»

Hmos. Sres.: Las experiencias obtenidas con la celebración de anteriores Campañas Teatrales y el propósito ya anticipado en la primera convocatoria de mantener una continuada labor de promoción y estímulo a favor de nuestras actividades escénicas, de carácter profesional y empresarial, aconsejan el patrocinio de la temporada escénica, que se regula por la presente Orden ministerial, mediante el sistema de concurso competitivo constatado ya como eficaz y justo, bajo nuevas normas, que afectan a básicos y fundamentales condicionamientos, encaminados a unos positivos y eficaces logros culturales y artísticos.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la realización de una «Campaña Nacional de Teatros», con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—A efectos del presente concurso, el territorio nacional se dividirá en dos Zonas: Este y Oeste, convencionalmente delimitadas en la siguiente forma:

A) La Zona Este comprenderá las siguientes provincias:

San Sebastián, Bilbao, Vitoria, Pamplona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Burgos, Soria, Logroño, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Murcia, Baleares, Jaén, Granada y Almería.

B) La Zona Oeste comprenderá las siguientes provincias:

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, León, Zamora, Palencia, Valladolid, Salamanca, Avila, Segovia, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva, Córdoba, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta o Melilla.

Segunda.—Podrán concurrir al presente concurso las Empresas teatrales de compañía de verso, constituidas o que se constituyan de acuerdo con los requisitos de orden legal y reglamentario.

Tercera.—Las dos Empresas de compañía adjudicatarias del presente concurso deberán ajustarse, para la realización de la Campaña, a las siguientes condiciones:

1.º Celebración de 384 funciones, es decir, una actuación ininterrumpida total de seis meses de duración (seis ochenta y dos días), bajo el régimen de dos sesiones diarias en la zona que le sea adjudicada.

2.º La cobertura de 15 provincias, como mínimo, en dicha Zona, con libertad de elección en cuanto a las ciudades y localidades de actuación.

3.º El número de días de actuación en cada una de las plazas elegidas será asimismo libre.

Cuarta.—El repertorio contendrá un mínimo de tres obras, que deberán destacarse por su interés temático y su rango teatral.

Quinta.—En las actuaciones de más de diez días en una plaza, las compañías vendrán obligadas a ofrecer, como mínimo, dos de las obras incluidas en su programación, y tres en las actuaciones que superen los quince días.

Sexta.—Cada período de cinco días de permanencia en las plazas de actuación, las compañías habrán de ofrecer una representación gratuita para los alumnos de las Escuelas nacionales, que deberán montarse en sesiones especiales a primera hora de la tarde, sobre la base de lecturas escenificadas, de textos escogidos del teatro clásico nacional y universal. Asimismo, en cada una de las ciudades incluidas en su gira, desarrollarán un coloquio sobre teatro, en el que será obligada la presencia del Director de la compañía, que tendrá como tema fundamental el estudio de las obras que integran la programación, sus autores, montaje e interpretación de las mismas.

En las actuaciones que superen los quince días de presencia en una misma plaza será obligada la celebración de dos coloquios teatrales.

Séptima.—El Director de escena, lista de la compañía, así como los decorados, figurines y demás complementos de todo orden, habrán de ser de primera categoría.

Octava.—Los días de actuación en cada plaza, así como el orden de los itinerarios a seguir, serán propuestos libremente por las compañías concursantes; pero la Campaña deberá iniciarse, necesariamente, el 1 de octubre y realizarse sin interrup-

ción, salvo aquellas que, imprescindiblemente, se originen por viajes o por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Novena.—El régimen de ayuda y protección que se concederá a los adjudicatarios del presente concurso consistirá en:

1.º Una subvención de 5.000 pesetas por día de actuación para las Empresas de local donde se celebren las representaciones.

2.º Una subvención que podrá alcanzar la cifra máxima de 20.000 pesetas por día de actuación, para las Empresas de compañía, que percibirán cuando las recaudaciones diarias de taquilla de las dos funciones no alcancen una cifra que se juzgue compensadora, y cuya cuantía será determinada conjuntamente por la Administración y las Empresas adjudicatarias de la compañía.

Esta ayuda será hecha efectiva en proporción que iguale la diferencia en menos entre los ingresos brutos diarios de taquilla y la cifra compensadora acordada, sin que la prestación máxima establecida pueda ampliarse en ningún caso, aun en la hipótesis de que dicha diferencia en menos fuera superior a 20.000 pesetas.

3.º Una subvención de 40 pesetas por kilómetro recorrido para las Empresas de compañía. Esta tarifa se elevará a pesetas 100 por milla de recorrido marítimo.

4.º Los ingresos que se produzcan por taquilla quedarán a favor de las Empresas de compañía y de local, conforme al régimen usual, o al que se convenga entre ellos.

Los precios de las entradas para los locales en que se esté celebrando la Campaña serán siempre inferiores a los usuales en la plaza.

5.º Como prestaciones complementarias, el Ministerio de Información y Turismo dotará a las compañías adjudicatarias de programas y carteles para su adecuada distribución, fijación y uso de los mismos, y atenderá a la organización y desarrollo de actos que incidan sobre el propósito cultural y estético de la Campaña, y faciliten, asimismo, su lanzamiento y difusión.

Décima.—Las Empresas de compañía deberán optar a la cobertura de una de las dos Zonas establecidas en la base primera, pero sus proyectos estarán configurados de forma que les permitan iniciar y continuar sus actuaciones por cualquiera de las dos que la presente convocatoria establece, correspondiendo al Jurado la determinación y adjudicación de los itinerarios a seguir por las compañías que resulten adjudicatarias del concurso.

Undécima.—La solicitud para tomar parte en el concurso contendrá los necesarios datos de identificación, se ajustará al modelo que figura como anexo de las bases de este concurso, estará dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos (Subdirección General de Teatro) y se presentará en el Registro General del Departamento, o por cualquiera de los métodos establecidos en la Ley de Procedimiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Duodécima.—A la solicitud que se presente, conforme a lo establecido en la base precedente, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Memoria detallada sobre el plan de la Campaña.

2.º Repertorio que se presente, en el que figurará mayor número de títulos de los que vayan a ser incluidos, de manera que el Jurado pueda hacer recomendaciones o establecer resoluciones sobre la composición del repertorio definitivo.

3.º Relación de las plazas por las que, en principio, se opte dentro de cada una de las zonas y razones que justifiquen la propuesta.

4.º Días de actuación en régimen de sesiones dobles por cada una de las plazas propuestas y razones justificativas.

5.º Previsión sobre fechas de actuación en cada plaza.

6.º Persona que dirigirá la compañía, Director de escena, lista de la compañía, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena de las obras, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

7.º Un estudio económico referido, muy especialmente, a los condicionamientos contenidos en el apartado segundo de la base novena, que permita determinar los conceptos que en el mismo se hace referencia.

Decimotercera.—Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes, se nombrará un Jurado facultado para fallar el concurso y resolver sobre sus incidencias, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Cultura Popular y Espectáculo.

Vicepresidente: El Subdirector general de Teatro.

Vocales: El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Interventor-Delegado de Hacienda en el Departamento, un representante de la Sociedad General de Autores, designado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Presidente de dicha Sociedad; tres Vocales designados por el titular del Departamento, a propuesta del Director general de Cultura Popular y Espectáculos, de entre los miembros del Consejo Superior del Teatro, y tres Vocales de libre designación.

Vocal Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Teatral de la Subdirección General de Teatro.

Decimocuarta.—Nombrado el Jurado, se abrirá un período de ocho días, dentro de los cuales los miembros del mismo podrán declarar su incompatibilidad o ser recusados por los participantes.

En todo caso serán causa de incompatibilidad o recusación la participación artística, técnica, profesional o económica en cualquiera de los proyectos presentados al concurso.

Decimoquinta.—Pasado el plazo a que se refiere la base anterior y hechos en su caso los nombramientos necesarios para completar el total de trece miembros, el Jurado quedará válidamente constituido, y tras el examen de las solicitudes y sus documentos anexos emitirá su fallo, adjudicando provisionalmente el concurso a las compañías más idóneas. La decisión del Jurado será inapelable.

Decimosexta.—Los criterios que deberá emplear el Jurado para la adjudicación del concurso resultarán de la ponderación de los elementos a que hace referencia la base duodécima, del interés temático y rango teatral de los repertorios presentados, así como de las características profesionales, artísticas y técnicas de las compañías y de las demás circunstancias que aseguren los fines y objetivos perseguidos por el presente concurso.

El Jurado considerará de interés cualquier propuesta de las Empresas concursantes que favorezca la afluencia de espectadores de menor capacidad económica al espectáculo.

Decimoseptima.—Las compañías adjudicatarias provisionales del concurso dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del fallo, para la presentación de los documentos que acrediten la efectividad de sus previsiones y la disponibilidad real de los elementos de todo orden, que hagan posible el cumplimiento de las bases de este concurso y que determinaron dicha adjudicación provisional; asimismo la acreditación de hallarse en posesión del carnet de Empresa responsable, de disponer del visado sindical de los contratos correspondientes, del mismo modo justificar la constitución del depósito obligatorio para la realización de giras y estar al corriente de las obligaciones de carácter legal y reglamentario que les son exigibles.

Decimooctava.—Comprobados de conformidad con el Jurado los extremos a que se refiere la base anterior, bajo los condicionamientos de orden práctico que juzgue conveniente, cumplimentados los requerimientos o realizadas las subsanaciones exigidas a tales efectos por el mismo, la adjudicación provisional se elevará a definitiva a reserva de un visado de la puesta en escena de la totalidad de las obras programadas, que deberá tener lugar antes de la iniciación de las giras.

Decimonovena.—En el supuesto de que por cualquier circunstancia de las contempladas en este concurso o por incumplimiento de lo previsto en él, y en especial lo señalado en las bases decimoseptima y decimooctava, la adjudicación provisional no pudiera elevarse a definitiva, el Jurado considerará de oficio el resto de las solicitudes presentadas, y que fueron desestimadas en su día, y adjudicará el concurso a la compañía más idónea, en similares condiciones y con los mismos trámites señalados para la adjudicación provisional que resultó fallida.

En dicho supuesto la fecha prevista como comienzo de la Campaña para tal compañía podrá ser modificada por el Jurado, en función de las nuevas circunstancias.

Vigésima.—Las subvenciones establecidas en la base novena se percibirán por labor realizada, cuya justificación exigirá:

a) Certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España, en el que consten las obras representadas, ciudades, locales y fechas en que tales representaciones se han llevado a cabo, con indicación del número de funciones desarrolladas por día e ingresos brutos de taquilla alcanzados cada día de actuación, en régimen de dos funciones.

b) Informe de los Delegados provinciales del Departamento sobre la actuación de la compañía en la capital o ciudades de su demarcación.

Los pagos podrán efectuarse mensualmente o en períodos superiores, conforme a las necesidades o preferencias de las Empresas adjudicatarias y de los locales en que éstas actúan.

Previa solicitud podrá asimismo concederse a la Empresa de compañía un anticipo de la subvención, discrecionalmente otorgado, que no podrá exceder en ningún caso del 10 por 100 de la protección que correspondería por la percepción total de la ayuda económica máxima que establece el apartado segundo de la base novena.

Art. 2.º La Administración resolverá dentro de los principios, normas y condicionamientos básicos establecidos en la presente Orden sobre las incidencias que pudieran producirse y adoptará las determinaciones necesarias en aquellos supuestos en los que, del cumplimiento estricto de lo exigido por las bases del presente concurso, se derivaran perturbaciones o daños para la marcha de la Campaña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Emoc. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

MODELO DE INSTANCIA



Ilmo Sr :

Don con documento nacional de identidad número expedido en con fecha natural de con domicilio en calle (o plaza) número piso como empresario de la compañía

EXPONE a V. I. su deseo de tomar parte en el concurso convocado por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de mayo de 1970, con la compañía de la que es empresario, para el desarrollo de una Campaña de ciento ochenta y dos días de duración en una de las Zonas en que convencionalmente divide el territorio nacional la Orden antes citada, con preferencia la que se indica en el proyecto, para lo que acompaña los documentos que se relacionan al dorso del presente escrito, de acuerdo con lo que determina la base duodécima del expresado concurso, cuyas normas generales y particulares acepta en su integridad, comprometiéndose en el caso de resultar adjudicatario a acreditar tanto el cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario a que obliga su participación como la efectividad real de las previsiones contenidas en la documentación complementaria a la presente instancia, cuya admisión

SOLICITA de V. I. con los efectos que establecen las condiciones generales y particulares del certamen de referencia.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1970

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CULTURA POPULAR Y ESPECTÁCULOS (SUBDIRECCION GENERAL DE TEATRO)
MADRID

Dorso que se cita

- 1.º Memoria detallada sobre el plan de la Campaña.
- 2.º Repertorio que se presenta, en el que figurará mayor número de títulos de los que vayan a ser incluidos, de manera que el Jurado pueda hacer recomendaciones o establecer resoluciones sobre la composición del repertorio definitivo.
- 3.º Relación de las plazas por las que en principio se opte y razones que justifiquen la propuesta.
- 4.º Días de actuación en régimen de sesiones dobles por cada una de las plazas propuestas y razones justificativas.
- 5.º Previsión sobre las fechas de actuación en cada plaza.
- 6.º Persona que dirigirá la compañía, Director de escena, lista de compañía, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena de las obras, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.
- 7.º Estudio económico, referido muy especialmente a los condicionamientos contenidos en el apartado séptimo de la base duodécima.